



"2021. Año de homenaje al Premio Nobel de la Medicina . Dr. Cesar Milstein".

## **PROYECTO DE LEY**

### **OBSERVATORIO NACIONAL DEL USO Y MANEJO DE CONTENIDOS EDUCATIVOS**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

**Sancionan con fuerza de ley:**

**Artículo 1º. Creación.** Créase **EL OBSERVATORIO NACIONAL DE USO Y MANEJO DE CONTENIDOS EDUCATIVOS (ONuMCE)** , dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, con el objeto de velar y garantizar la transparencia y ética de los contenidos educativos y la objetividad en el desarrollo de la actividad del personal docente.

**Artículo 2º .Definición.** El Observatorio Nacional de Uso y Manejo de Contenidos Educativos (ONuMCE), es un órgano técnico de investigación, relevamiento, análisis y diagnóstico de la situación de las aplicación democrática , ética y transparencia de los contenidos en la educación nuestro país y de asesoramiento a la formulación de iniciativas, programas y políticas públicas para todos los actores y protagonistas de la educación.-

**Artículo 3º .Objetivos.** El Observatorio Nacional de Uso y Manejo de Contenidos Educativos (ONuMCE), impulsa investigaciones sistemáticas sobre la situación, necesidades y demandas de los y las estudiantes, residentes en territorio argentino, a los fines de mejorar la calidad de los procesos de diseño e implementación de las políticas públicas en materia de educación sin contenidos ideológicos - políticos con basamento en la ética y transparencia social .

**Artículo 4º. Funciones.** El Observatorio Nacional de Uso y Manejo de Contenidos Educativos (ONuMCE), tiene como funciones:

**a.** Estudiar el estado de situación, las necesidades y demandas de los padres, maestros, profesores y de toda la población estudiantil, residentes en el territorio nacional, a través de encuestas sistemáticas, auditorías y relevamientos semestrales, en coordinación con las áreas de escolares municipales y provinciales.



"2021. Año de homenaje al Premio Nobel de la Medicina . Dr. Cesar Milstein".

**b. Elaborar informes y documentos** académicos periódicos en forma semestral, que recopilen los resultados y conclusiones obtenidas **sobre la realidad de los contenidos para el alumnado nacional, provincial y municipal de todo el país.-**

**c. Difundir en formatos digitales, abiertos, accesibles y gratuitos, los datos de las investigaciones realizadas y cualquier otro material que resulte de interés a los efectos de esta Ley.** Las publicaciones deben documentarse en un sitio web propio y otros canales disponibles, de acuerdo a los criterios que garanticen la publicidad de la información oportuna, veraz, idónea, comprensible, actualizada y completa por parte de la ciudadanía.

**d.** Otorgar apoyatura técnica al Ministerio de Educación de la Nación, como así también a diferentes instituciones, áreas y organismos estatales que tengan como destinatarios directos o indirectos de sus acciones a la población referida en el artículo 3 de la presente ley.

**e. Colaborar con los distintos niveles de gobierno** mediante el asesoramiento y la capacitación, la realización de estudios específicos, emisión de información y otras actividades vinculadas que puedan serle requeridas o acuerde formular por propia iniciativa.

**f. Participar en foros de discusión locales, nacionales e internacionales sobre temáticas relativas a la ética y transparencia en educación** y contenidos, aportando evidencia científica y técnica.

**Artículo 5°. Composición.** El Observatorio Nacional de Uso y Manejo de Contenidos Educativos (ONuMCE), estará integrado por un/a director/a y un equipo de trabajo de cinco profesionales. La conformación del equipo deberá prestar atención al equilibrio de género y a la característica interdisciplinaria del enfoque, por lo cual deberá contar al menos con un/a especialista en políticas públicas, un/a especialista en transparencia y ética pública, un/a especialista en educación y un/a especialista en psicopedagogía. Los integrantes del Observatorio Nacional de Uso y Manejo de Contenidos Educativos (ONuMCE), serán seleccionadas/os mediante concurso público abierto de oposición y antecedentes por un jurado idóneo designado a tal efecto.

**Artículo 6 °. Financiamiento.** Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente régimen serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Educación.

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

**Artículo 7°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2021. Año de homenaje al Premio Nobel de la Medicina . Dr. Cesar Milstein".

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Siglo XXI se destaca por los grandes desafíos a los que en forma permanente y continua se encuentran las sociedades del mundo entre las cuales es de suma importancia la educación. Los medios para acceder a ella han dejado de ser los tradicionales históricos y los contenidos van cambiando a pasos agigantados por las necesidades socio - culturales, las aperturas a las nuevas ideas, los cambios en los mandatos históricos y la aceptación y el redescubrimiento amplio de los derechos del individuo; con los medios tecnológicos se ha generado una dinámica sin precedentes del aprendizaje. Es necesario en este contexto poner como horizonte la ética y transparencia en las propuestas, para optimizar los procesos socio políticos de las sociedades y lograr mejoras dentro de los sistemas de desarrollo de la humanidad.

**La educación, como uno de los pilares de esa construcción individual institucional y global, no debe ser ajena a ese paradigma, que busca el desarrollo de los derechos humanos y el progreso del individuo, a través de un uso racional, democrático, igualitario, transparente y ético del control de uso y contenidos educativos con una formulación amplia y participativa de los diferentes actores se mejoran y perfeccionan los modos y la información necesaria para que ésta llegue a aquellos que se encuentran cursando las diferentes etapas escolares.**

**El propósito de producir informes públicos y recomendaciones permitirán a los órganos estatales competentes, la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas** destinadas a atender las demandas y necesidades de la población en esta cuestión **respetando principios de ética docente y transparencia en los actos.** El propósito de la presente ley, tiene como principal objetivo ser un coadyuvante de la Ley Federal de Educación <sup>1</sup> que asigna al Estado la responsabilidad de garantizar la igualdad y la gratuidad de la enseñanza La norma permite que todos podamos acceder a una educación de calidad que garantice la igualdad de oportunidades y la equivalencia de los resultados, más allá de las diferencias de origen actuando como una herramienta que permita garantizar el acceso

---

<sup>1</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17009/texact.htm>



"2021. Año de homenaje al Premio Nobel de la Medicina . Dr. Cesar Milstein".

a todos los estudiantes del país a las políticas públicas impulsadas por el Poder Ejecutivo para favorecer el aprendizaje en condiciones de transparencia, objetividad y ética pública, a través de docentes que con la objetividad correspondiente tengan por directrices la transparencia de sus actos, todo ello en conformidad con lo expresado en nuestra Carta Magna en el artículo 75 inciso 19.<sup>2</sup>

En materia educativa, el artículo mencionado establece los principios básicos que deben guiar a la misma. En ese orden el Órgano Legislativo Nacional deberá sancionar leyes de organización y de base de la educación, respetando las facultades de las provincias y las observancias locales; asegurando así la responsabilidad indelegable del Estado, la participación activa de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; garantizando los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal, y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales, con la transparencia debida y en el marco de una ética pública para asegurar los principios democráticos nacionales. Cabe mencionar que el derecho a la educación, se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna desde sus orígenes, y es el Preámbulo quien establece estos primeros lineamientos cuando proclama como uno de los objetivos: "promover el bienestar general"<sup>3</sup>; a continuación hay referencias concretas en el artículo 5, al imponer a las provincias la obligación de asegurar "la educación primaria"; en el artículo 14, al establecer que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos...." "...enseñar y aprender"<sup>4</sup>.

En este sentido aparece también el término educación como derecho humano esencial, en virtud del artículo 75 inc. 22, se ha renovado y actualizado al estar inserto en numerosos tratados internacionales de derechos humanos que adquirieron jerarquía constitucional. Como ejemplos podemos citar: La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26 punto 1 y 2)<sup>5</sup>; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

<sup>2</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

<sup>3</sup> [http://www.senadoctes.gov.ar/constitucion-arg/C\\_N\\_%20Pre%C3%A1mbulo.htm](http://www.senadoctes.gov.ar/constitucion-arg/C_N_%20Pre%C3%A1mbulo.htm)

<sup>4</sup> <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-Inn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,historia%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20establece%2C%20por%20primera,a%20m%C3%A1s%20de%20500%20idiomas.>



"2021. Año de homenaje al Premio Nobel de la Medicina . Dr. Cesar Milstein".

(artículo XII)<sup>6</sup>; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo . 12.4<sup>7</sup>); la Convención de los Derechos del Niño (artículo 28), aprobada por la ley 23.849<sup>8</sup>.

En los mismos se mencionan, entre otros conceptos, el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades; la libertad de opción educativa; la obligatoriedad de la educación primaria; la progresividad en la educación media; el acceso a la educación superior por mérito o capacidad. La composición plural y especializada del organismo público, así como la selección mediante concurso público y abierto de los profesionales miembro, basado en la evaluación de las capacidades e idoneidad para cada puesto, **aportará transparencia e institucionalidad.**

Por todos los argumentos aquí expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

**DIPUTADA VIRGINIA CORNEJO**

---

<sup>6</sup><http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=DECLARACI%C3%93N%20AMERICANA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20Y%20DEBERES%20DEL%20HOMBRE&text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

<sup>7</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>8</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>